



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Al despacho la presente demanda Ejecutiva singular presentada por ADOLFO REYES TORRES contra ROBERTO PAJARO GARCIA , adjunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante solicita vincular dentro de la demanda a la señora CLAUDIA GARCIA CASTAÑO .
Provea. Rad: 2022-00070-00

Arjona, septiembre 12 de 2022

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona, (Bolívar), septiembre doce (12) de Dos Mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el memorial se podría interpretar la solicitud de la abogada como una reforma de la demanda, sin embargo , Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 93 del C.G.P. que dice ..."El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. igualmente dice...3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Según lo normado anteriormente y revisado el memorial, no hay claridad en la pretensión de la solicitud toda vez que habla de VINCULAR, sin especificar en calidad de que se va a vincular a dicha persona por lo cual el juzgado niega la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado Nº <u>045</u> En Arjona a los <u>15</u> días del mes de <u>septiembre</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.- <u>Peto Gutraín</u> SECRETARIO
--